

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL TEEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA YARI ZAPATA LÓPEZ; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ QUIEN POR MANDATO LEGAL FIRMA JUNTO CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESE INSTITUTO, INDIRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ; Y EL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, EN LO SUCESIVO “EL IMUG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL ANABEL PULIDO LÓPEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

ANTECEDENTES

I. El doce de mayo de dos mil diecisiete, “**LAS PARTES**” celebraron el convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, en cuya cláusula **SEGUNDA**, se estableció: -----

SEGUNDA. OPERACIÓN.

*Para el cumplimiento del objeto descrito, “**LAS PARTES**”, emitirán un documento de operación del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”, en el que se especificarán las acciones, programación, obligaciones, financiamiento, plan de trabajo y funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable. -----*

II. En la cláusula **VIGÉSIMA** del convenio señalado en el antecedente anterior, se estipuló la posibilidad de modificar dicho acuerdo de voluntades, en tanto se previó que las modificaciones al mismo surtirán efectos cuando consten por escrito, firmado por las personas representantes de “**LAS PARTES**”. -----

III. El quince de julio de dos mil diecinueve, “**LAS PARTES**” celebraron el convenio modificatorio al convenio señalado en el antecedente I, en cuya cláusula **PRIMERA**, se estableció: -----

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

*“**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad de modificar las cláusulas **CUARTA** y **OCTAVA** del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, para quedar como sigue: -----*

CUARTA. PORTAL DE INTERNET DEL OBSERVATORIO

*“**LAS PARTES**” acuerdan que la difusión de los trabajos que emprenda el “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO” se llevará a cabo a través de un portal de internet donde se incluirá toda la información referente a los objetivos del*

mismo con la finalidad de proporcionar a la sociedad insumos objetivos para dar seguimiento al avance político de las Mujeres en Guanajuato -----

Para la implementación del portal a que se refiere la presente cláusula, “LAS PARTES” proporcionarán la información que corresponda a su respectivo ámbito competencial. La administración y actualización de la información contenida en el portal a que se refiere esta cláusula será encomendada a quien ocupe la presidencia del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”. -----

DECLARACIONES

I. De “EL TEEG”: -----

I.1. Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

I.2. Las facultades para celebrar el presente convenio a nombre y representación de “EL TEEG”, derivan del acta levantada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, con motivo de la vigésima quinta Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, en la cual se determinó que la Magistrada Presidenta Yari Zapata López, suscribiera el presente convenio, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 163, fracciones VI y VIII, 164, fracción XIX, 165, fracciones VI, X, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 21, fracciones XI, XIII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. -----

II. De “EL IEEG”: -----

II.1. Es autoridad en materia electoral en el estado de Guanajuato, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y le corresponde la función estatal consistente en la organización de los procesos locales ordinarios, extraordinarios y especiales de cargos de elección popular estatales y municipales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.2. El Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEEG”, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 92, fracción XXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General de «**EL IEEG**», tiene como atribución la de aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales. -----

II.4. La maestra Brenda Canchola Elizarraraz, fue designada como consejera presidenta del Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, emitido el 26 de octubre de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio en términos del artículo 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II.5. La licenciada Indira Rodríguez Ramírez, fue designada como secretaria ejecutiva mediante el acuerdo CGIEEG/123/2020, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2020, por lo que cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.6. El Consejo General de «**EL IEEG**», aprobó la celebración del presente convenio con base en la fracción XXII del artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato mediante el acuerdo **CGIEEG/029/2022**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós. -----

III. De «EL IMUG»: -----

III.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el dieciséis de septiembre de dos mil catorce. -----

El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 150, Tomo CLII, Tercera Parte, la Fe de Erratas al Decreto Gubernativo número 85, publicado como Decreto Gubernativo número 86, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.-----

III.2 En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, le fue expedido a la Licenciada Anabel Pulido López el documento original de nombramiento como Directora General de «**EL IMUG**» por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77, fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. -----



III.3 El nombramiento fue ratificado por el Consejo Directivo de “**EL IMUG**” en sesión ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho; en concomitancia con lo establecido en el artículo 54, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el artículo 25, fracciones V y VI del Decreto de Reestructura de la Organización Interna de “**EL IMUG**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, Tomo CLII, Segunda Parte de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce; razón por la cual la Licenciada Anabel Pulido López, cuenta con facultades legales para acudir a la celebración de este acto jurídico en nombre de su representado. -----

IV. De “**LAS PARTES**”: -----

IV.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio, para la cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna; lo cual realizan al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad de modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, del doce de mayo de dos mil diecisiete para quedar como sigue: -----

SEGUNDA. OPERACIÓN.

*Para el cumplimiento del objeto descrito, “**LAS PARTES**”, emitirán un documento de operación del “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**”, en el que especificarán las acciones, programación, obligaciones, financiamiento, plan de trabajo y funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable. -----*

*Dicho documento, podrá ser modificado por “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito y sea firmado por sus representantes y que el mismo sea congruente con el objeto del presente. -----*

CUARTA. PORTAL DE INTERNET DEL OBSERVATORIO

*“**LAS PARTES**” acuerdan que la difusión de los trabajos que emprenda el “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**” se llevará a cabo a través de un portal de internet donde se incluirá toda la información referente a los objetivos del mismo con la finalidad de proporcionar a la sociedad insumos objetivos para dar seguimiento al avance político de las Mujeres en Guanajuato.-----*

*Para la implementación del portal a que se refiere la presente cláusula, “**LAS PARTES**” proporcionarán la información que corresponda a su respectivo ámbito competencial. La actualización de la información, administración y gastos relativos a la operación del portal a que se refiere esta cláusula, será encomendada a quien ocupe la presidencia del “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**”. -----*

SEGUNDA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS.

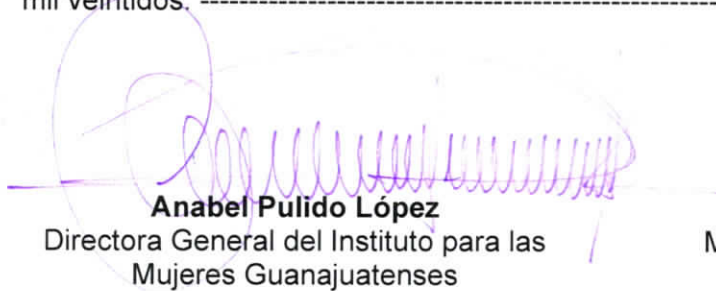
“**LAS PARTES**” convienen que, con excepción de las cláusulas que expresamente se modifican con este instrumento legal, rigen todas y cada una de las establecidas en el

convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, celebrado el doce de mayo de dos mil diecisiete, así como el convenio modificatorio suscrito el quince de julio de dos mil diecinueve, en los términos y condiciones que se estipularon. -

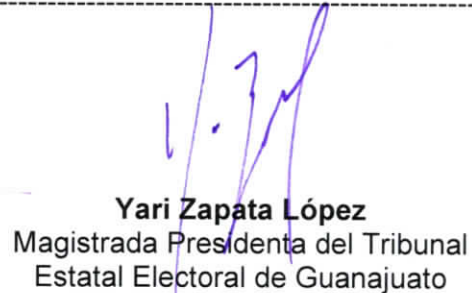
TERCERA. EFECTOS JURÍDICOS

El presente convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de su suscripción. ----

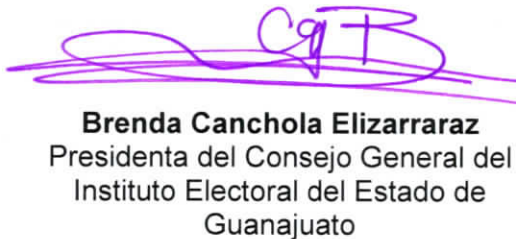
Enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y fuerza legal, el presente convenio modificatorio se firma por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 5 de julio de dos mil veintidós. -----



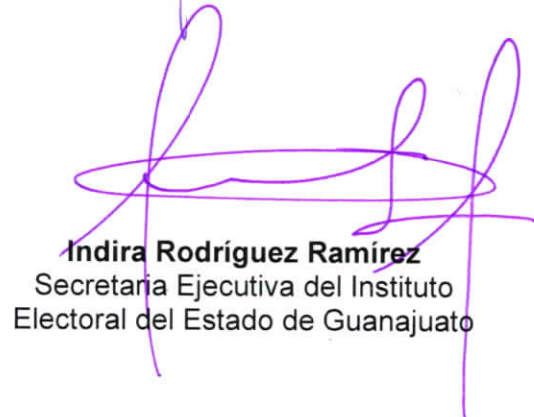
Anabel Pulido López
Directora General del Instituto para las
Mujeres Guanajuatenses



Yari Zapata López
Magistrada Presidenta del Tribunal
Estatel Electoral de Guanajuato



Brenda Canchola Elizarraraz
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de
Guanajuato



Indira Rodríguez Ramírez
Secretaría Ejecutiva del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato